



| | |
|---------------------------------|--|
| Entidad originadora: | Ministerio de Salud y Protección Social |
| Fecha (dd/mm/aa): | 28/05/2026 |
| Proyecto de Decreto/Resolución: | Por la cual se adopta el Formulario Único de Afiliación y Reporte de Novedades al Sistema General de Riesgos Laborales y se deroga la Resolución 196 de 2026 |

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

El último Formulario Único de Afiliación y Reporte de Novedades al Sistema General de Riesgos Laborales fue adoptado mediante la Resolución 196 de 2026. Con posterioridad a su expedición se produjeron diversos cambios normativos que hacen necesario actualizarlo, con el fin de que describa de manera fiel las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se desarrollan las actividades laborales de los afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales, en los términos del párrafo 1 del artículo 2 de la Ley 1562 de 2012.

- (i) El Decreto 1426 de 2025, que adicionó el Título 11 a la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, dispuso que las entidades líderes de cada modalidad adelantarán los trámites de afiliación de los promotores del Servicio Social para la Paz al Sistema General de Riesgos Laborales, y ordenó a este Ministerio realizar las adecuaciones correspondientes en el Formulario Único de Afiliación y en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes – PILA. En consecuencia, se hace necesario modificar la aclaración del tipo de aportante “16 - Pagador Promotor del Servicio Social para la Paz”.
- (ii) Mediante la Resolución 2064 de 2025 se modificó la definición del tipo de cotizante “51 - Trabajador de tiempo parcial”, para permitir que los trabajadores independientes con ingresos inferiores a un (1) salario mínimo legal mensual vigente realicen aportes a pensión, riesgos laborales y cajas de compensación familiar por periodos inferiores a un mes, en cumplimiento del párrafo 4 del artículo 34 de la Ley 2466 de 2025. Dado que dicho tipo de cotizante se encuentra parametrizado para aportes obligatorios al Sistema del Subsidio Familiar, se requiere ajustar su definición para uso exclusivo de cotizantes dependientes y adicionar el nuevo tipo de cotizante “76 - Trabajador de tiempo parcial independiente”.
- (iii) El inciso primero del artículo 65 de la Ley 2466 de 2025 establece que las personas vinculadas laboralmente podrán permanecer en el régimen subsidiado de salud por un plazo de seis (6) meses, siempre que pertenezcan a población en pobreza extrema, pobreza moderada o en condición de vulnerabilidad. En desarrollo de dicha disposición, este Ministerio expidió la Resolución 611 de 2026, razón por la cual se requiere incorporar el tipo de cotizante “75 - Dependiente con permanencia en el Régimen Subsidiado”.
- (iv) Mediante la Resolución 2451 de 2025, la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia implementó el Permiso Especial de Permanencia para Representantes Legales o Custodios de niñas, niños y adolescentes (PEP-TUTOR) como documento de identificación que permite la regularización de la población migrante venezolana, en los términos del Decreto 1209 de 2024. Por ello se hace necesario incorporar este tipo de documento entre los admisibles en el Formulario Único de Afiliación.
- (v) El Decreto 271 de 2026, que adicionó el Capítulo 8 al Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, estableció que las Organizaciones de Recicladores de Oficio son responsables de la afiliación y del pago de los aportes al Sistema General de Riesgos Laborales de los recicladores de oficio asociados, sobre una base de cotización de un (1) salario mínimo legal mensual vigente por mes completo. En consecuencia, se requiere crear el tipo de aportante “17 - Pagador Recicladores de Oficio” y el tipo de cotizante “74 - Reciclador de Oficio”.



- (vi) De manera concordante, mediante la Resolución XXX de 2026 se modifican los Anexos Técnicos 2 y 3 de la Resolución 2388 de 2016, incorporando en la estructura de la PILA las variables y validaciones asociadas a los anteriores cambios; por tanto, la modificación del Formulario Único de Afiliación debe efectuarse de manera armónica con dichos ajustes.

Por las razones expuestas, resulta oportuno y conveniente expedir un nuevo Formulario Único de Afiliación y Reporte de Novedades al Sistema General de Riesgos Laborales, con sus anexos técnicos, en reemplazo del adoptado mediante la Resolución 196 de 2026, la cual se derogará en su integridad y surtirá efectos a partir de la fecha en que sea publicada en el Diario Oficial, salvo los casos de las organizaciones de recicladores de oficio, los trabajadores de tiempo parcial independientes y de los trabajadores dependientes con permanencia en el Régimen Subsidiado, que de conformidad con sus citadas reglamentaciones deberán efectuar el registro de afiliación y reporte de novedades a partir del 1 de julio de 2026, 1 de agosto de 2026, y 1 de noviembre de 2026 respectivamente.

Teniendo en cuenta el art. 2 del Decreto 271 de 2026 “Por el cual se adiciona el capítulo 8 al Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo 1072 de 2015 en relación con la Red de Protección Social para la Vida de las personas Recicladoras de Oficio”, que estipula su entrada en vigor el primero (1) de julio de 2026.

Sumado a que la resolución que nos ocupa está condicionada a la expedición de la resolución de PILA que estipula los códigos de los tipos de aportantes y cotizantes, y que se encuentra en publicación para comentarios hasta el once (11) de junio de 2026.

Y en el marco de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 2.1.2.1.2 del Decreto 1081 de 2015, se realizará la publicación del proyecto de acto administrativo por el término de siete (7) días calendario, teniendo en cuenta la necesidad de garantizar el acceso y la continuidad en el aseguramiento en riesgos laborales de la población beneficiaria.

En ese sentido, la ampliación del término estándar de quince (15) días podría afectar la materialización oportuna de los derechos enmarcados en el Sistema General de Riesgos Laborales, así como la adecuada implementación por parte de los actores de dicho Sistema, por tanto, se considera que concurren razones de interés general y urgencia que justifican la reducción del término de publicación, sin perjuicio de garantizar los espacios de participación ciudadana en el plazo propuesto, máxime teniendo en cuenta que los cambios normativos que hacen necesario actualizar el Formulario Único de Afiliación y Reporte de Novedades al Sistema General de Riesgos Laborales ya vienen siendo conocidos y revisados por las partes en virtud de los avances de proyectos normativos adelantados por la Subdirección de Operación del Aseguramiento en Salud y la Subdirección de Pensiones y otras Prestaciones.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

El proyecto de resolución aplica a las Administradoras de Riesgos Laborales; a los aportantes obligatorios y voluntarios al Sistema General de Riesgos Laborales; a las entidades territoriales certificadas en educación, instituciones de educación y escuelas normales superiores; a las entidades, empresas o instituciones públicas o privadas donde se realicen prácticas estudiantiles; a las entidades del Subsistema Nacional de Voluntarios en Primera Respuesta; a la entidad o persona natural contratante de la modalidad de trabajo penitenciario indirecto; a las entidades públicas sin ánimo de lucro o no gubernamentales que dispongan plazas para la prestación de servicios de utilidad pública como pena sustitutiva de prisión; a los pagadores



de aportes de los concejales municipales o distritales y de los ediles de Juntas Administradoras Locales; a las empresas que contraten población beneficiaria de la Ley de Segundas Oportunidades; a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud públicas y privadas y a las Instituciones de Educación Superior con programas de pregrado en medicina que reporten internado rotatorio; a las personas identificadas con Permiso Especial de Permanencia para representantes legales o custodios de niñas, niños y adolescentes (PEP-TUTOR); y a las organizaciones de recicladores de oficio (ORO).

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo:

- Numeral 24 del artículo 2 y artículo 65 del Decreto 160 de 2026.
- Artículo 2.2.4.2.2.7 y numeral 5 del artículo 2.2.4.2.5.2 del Decreto 1072 de 2015.
- Artículo 2 de la Ley 1562 de 2012.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada:

- Parágrafo 2 Artículo 2.3.11.5.3. del Decreto 1426 de 2025.
- Parágrafo 4 y 7 del artículo 34 de la Ley 2466 de 2025.
- Artículo 65 de la Ley 2466 de 2025 y la Resolución 611 de 2026.
- Decreto 1209 de 2024 y Resolución 2451 de 2025.
- Artículos 2.2.9.8.11. y 2.2.9.8.12. del Decreto 271 de 2026.
- Resolución XXX de 2026 “Por medio de la cual se modifican los Anexos Técnicos 2 y 3 de la Resolución 2388 de 2016, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 1426 de 2025, el artículo 1 del Decreto 271 de 2026 y el artículo 13 de la Resolución 611 de 2026, y se dictan otras disposiciones.”.

3.3. Disposiciones que van a ser derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas:

Resolución 196 de 2026.

3.4. Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

No se tiene conocimiento de decisiones judiciales relacionadas con la materia del proyecto de acto administrativo que se adelanta.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales:

Se reduce a siete (7) días calendario el término de publicación del proyecto de acto administrativo, teniendo en cuenta el art. 2 del Decreto 271 de 2026 “Por el cual se adiciona el capítulo 8 al Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo 1072 de 2015 en relación con la Red de Protección Social para la Vida de las personas Recicladoras de Oficio”, que estipula su entrada en vigor el primero (1) de julio de 2026.

Lo anterior exige garantizar de manera prioritaria el acceso al aseguramiento en el Sistema General de Riesgos Laborales de la población beneficiaria. En este contexto, la ampliación a quince (15) días podría afectar la garantía oportuna de los derechos y la implementación en el SGRL, por lo que existen razones de



interés general y urgencia que justifican esta medida, sin afectar la participación ciudadana.

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

Este proyecto de acto administrativo no genera impacto económico.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere).

Este proyecto de acto administrativo no necesita de disponibilidad presupuestal para su implementación.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

Este proyecto de acto administrativo no genera impacto medioambiental ni sobre el patrimonio cultural de la Nación.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

Para la elaboración de este proyecto de resolución no se requirió realizar estudios técnicos.

ANEXOS:

| | |
|---|-----------|
| Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria | X |
| Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo | No Aplica |
| Informe de observaciones y respuestas | X |
| Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio | No Aplica |
| Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública | No Aplica |
| Otro | No Aplica |

Aprobó:

RODOLFO ENRIQUE SALAS FIGUEROA
Director Jurídico (E)
Ministerio de Salud y Protección Social

DANIEL FELIPE SOTO MEJIA



**Director de Regulación de la Operación del Aseguramiento en Salud, Riesgos
Laborales y Pensiones**

Elaboró: **MMARTINEZN**
Revisó: **FGRAJALES**
Aprobó: **DSOTO**